

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
En ZAMORA por un mes. . . . .	2	»
—FUERA por id. . . . .	2	25
Anuncios particulares por cada línea. . . . .	»	25
Id. oficiales id. . . . .	»	35
Números sueltos del BOLETIN. . . . .	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Setiembre de 1880.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Gangas de Tineo sobre si los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, deben entregarse á los interesados con la nota que previene el art. 244 de la ley hipotecaria, ó remitirse con comunicacion al Tribunal que los instruyó, reclamando el oportuno resguardo á fin de que se archiven á tenor del art. 328 del reglamento:

Vistos los artículos 231 de la ley y 328 de su reglamento:

Considerando que si bien el art. 231 de la ley establece el principio general de que se devuelvan á los interesados los títulos que se presenten en el Registro, dicha disposicion ha de entenderse respecto de los que deben conservar los mismos interesados por haberles sido expedidos para su uso y resguardo:

Considerando que el art. 328 citado dispone que los expedientes judiciales de posesion, una vez inscritos, se archiven en el del Tribunal ó Juzgado que los hubiere instruido, expidiéndose á los interesados las copias ó testimonios que solicitaren:

Considerando que si tales expedientes se entregasen á los interesados, ateniéndose á la letra del art. 231, podria quedar infringido el precepto del art. 328 del reglamento, segun la práctica ha venido á demostrar:

Considerando que, lejos de seguirse perjuicio á los interesados no entregándoles el título, y si remitiendo-

lo al Juez ó Tribunal de que procede, se contribuye á asegurarles sus derechos, puesto que siempre quedará el original en el Juzgado, y podrán sacar las copias que les convengan, único derecho que se les da por el citado artículo del reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que los expedientes judiciales de posesion, después de inscritos, deben devolverse de oficio por el Registrador de la propiedad Juzgado de que procedan, el cual acusará recibo, que se archivará en el legajo correspondiente del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fausto suceso del nacimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. el Rey (Q. D. G.), deseoso siempre de facilitar la carrera á los jóvenes que cultivan las letras y las ciencias, sin perjuicio de su instruccion, ha tenido á bien disponer que los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza suspensos en alguna de las asignaturas cursadas en el año académico que acaba de terminar, y no hayan sufrido más que un exámen pueden repetirle en la segunda quincena del mes de Octubre, sin que esta gracia sirva de precedente en los casos ordinarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Comercio Minas.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—SUESTA.

Don Domingo Ayuso, Secretario del Gobierno civil de

esta provincia y encargado del mando de la misma por ausencia del propietario.

Hago saber: que el dia 18 de Octubre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia, asistiendo al acto el Jefe del distrito forestal ó persona que le represente, y en las Casas-consistoriales de la ciudad de Toro, bajo la presidencia del Alcalde, del Regidor Sindico, asistiendo un empleado del ramo de montes, con asistencia de una comision de la Mancomunidad, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los *pastos existentes en el monte la Reina*, perteneciente á dicha ciudad y su tierra.

El remate se verificará por pliegos cerrados, ateniéndose al modelo que se inserta á continuacion, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja de Depósitos el 3 por 100 del importe de la tasacion por via de fianza.

Los pliegos se presentarán cerrados en el Gobierno de provincia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Toro antes de las doce del dia señalado, á cuya hora se procederá á la apertura de pliegos, adjudicándose al autor de la proposicion más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva proposicion verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas. Si ninguno de ellos quisiese aumentar la cantidad propuesta, se decidirá por la suerte aquel á cuyo favor se ha de adjudicar el remate.

No se admitirá proposiciones que no cubra la cantidad de 16.200 pesetas, obligándose el rematante al cumplimiento de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaria del Ayuntamiento de Toro.

Zamora 28 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

*Modelo de proposicion.*

D....., vecino del pueblo de....., habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el disfrute de pastos del monte titulado *La Reina*, de la pertenencia de los propios de la ciudad de Toro y su tierra, en el año forestal de 1880 á 1881, mejora la tasacion (ó sea sobre esta tantas pesetas, expresándolo en letra y con bastante claridad.)

Fecha y firma del proponente.

**ESTADÍSTICA SANITARIA.**

Estado demográfico sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero último.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	Numero. Dias. Meses.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
		Disminucion de censo.	Aumento de censo....
		4	4
		8	8
		<b>NACIMIENTOS.</b>	
		<b>NATURALES</b>	
		Total.....	2
		Hembras.....	»
		Varones.....	2
		<b>LEGÍTIMOS.</b>	
		Total.....	6
		Hembras.....	2
		Varones.....	4
		<b>MUERTE VIOLENTA</b>	
		Por homicidio....	»
		Por suicidio.....	»
		Por accidentes....	»
		Otras enfermedades..	8
		<b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>	
		Cólera infantil....	»
		Catarró intestinal (diarrea).....	»
		Reumatismo articular agudo..	»
		Apoplegia.....	»
		Enfermedad de las vías respiratorias	»
		Tisis.....	1
		<b>ENFERMEDADES INFECIOSAS.</b>	
		Otras enfermedades infecciosas.	»
		Intermitentes palúdicas.....	»
		Fiebre puerperal.....	»
		Disenteria.....	1
		Cólera.....	»
		Tifus exantemático.....	»
		Tifus abdominal..	»
		Coqueluche.....	»
		Difteria y Crup..	2
		Escarlatina.....	»
		Sarampion.....	»
		Viruela.....	»
		<b>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</b>	
		De 60 á 100.....	»
		De 40 á 60.....	1
		De 20 á 40.....	2
		De 10 á 20.....	3
		De 5 á 10.....	1
		De más de 1 á 5..	»
		De 0 á 1.....	5
		<b>TOTAL</b>	12
		<b>general de defunciones.</b>	12
		<b>Total general.....</b>	12

Zamora 28 de Septiembre de 1880.—El Gobernador accidental, DOMINGO AYUSO.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

Presupuesto general ordinario de gastos é ingresos autorizado por Real orden de 30 de Junio de 1880.

Articulos.		PESETAS.
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS.</b>		
<b>SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>		
1.º	Indemnizaciones á Sres. Diputados y sueldos de los empleados de la Diputacion y Contaduria provincial.	27300
	Sueldos de los empleados de la Comision de examen de cuentas municipales.	7125
	Gastos del material de las dependencias de la Diputacion.	10000
		44625
2.º	Sueldos del Archivero y empleados de la Depositaria provincial.	3500
3.º	Sueldos de los empleados de las comisiones especiales.	750
	Gastos del material de estas comisiones.	450
		1200
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y su delineante.	4500
		55825
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>		
1.º	Gastos que originan las quintas.	10000
2.º	Idem del servicio de bagajes.	17857 12
3.º	Idem de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	15230 50
		43087 62
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>		
1.º	Material de reparacion, de caminos, barcas, puentes y pontones.	6250
	Personal para las obras de conservacion de caminos, barcas, etc.	12135
		18385
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>		
3.º	Censos reconocidos por la provincia.	275
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo á los Maestros de escuela pública.	14475
2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza.	49165
3.º	Escuelas Normales.	15400
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2250
6.º	Biblioteca provincial.	500
		81790
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º	Estancias de dementes pobres.	12000
2.º	Hospitales.	131913 39
4.º	Casas de expositos.	172704 33
		316617 92
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Único.	Para cubrir los gastos de esta clase.	15000
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	152000
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>		
Único.	Subvenciones para auxiliar obras á cargo del Estado ó Ayuntamientos...	60000
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>		
Único.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	35076 25
<b>RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.</b>		
<i>Primera seccion.—Capítulo 1.º</i>		55825
	» 2.º	43087 62
	» 3.º	18385
	» 4.º	275
	» 5.º	81790
	» 6.º	316617 92
	» 8.º	15000
		530980 54
<i>Segunda seccion</i>		152000
	» 3.º	60000
	» 4.º	35076 25
		247076 25
<b>TOTAL.</b>		779056 79

Artículos.	PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PESETAS.
	<b>PRIMERA SECCION.—Ingresos ordinarios.</b>	
	<b>CAPÍTULO VI.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>	
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	12685
	<b>CAPÍTULO VII.—BENEFICENCIA.</b>	
Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	33018 21
	<b>SEGUNDA SECCION.—Ingresos extraordinarios.</b>	
	<b>CAPÍTULO II.—ARBITRIOS ESPECIALES.</b>	
Único.	Importe de los arbitrios especiales determinados en el art. 81 de la ley provincial vigente.	520000
	<b>CAPÍTULO III.</b>	
Único.	Producto del repartimiento para gastos de defensa contra la Phylloxera con arreglo al art. 13 de la ley.	10230 50
	<b>RESÚMEN DE INGRESOS.</b>	
	Primera seccion.—Capítulo 6.º	13685
	» 7.º	33018 21
	Segunda seccion » 2.º	520000
	» 3.º	10230 50
	<i>Total general.</i>	575933 71
	<b>RESÚMEN GENERAL.</b>	
	Total general de gastos.	778056 79
	Total general de ingresos.	575933 71
	Diferencia por déficit	202123 08

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 9 del corriente me comunica la siguiente orden-circular:

«A pesar de las disposiciones dictadas con el objeto de que las ventas de bienes sujetos a la desamortizacion se perfeccionen por medio de las correspondientes escrituras, y tenga efecto su inscripcion en el Registro de la Propiedad, es lo cierto que las Administraciones economicas desatendiendo los derechos que competen al Estado en garantía de los contratos que realiza y que desconociendo sus obligaciones los compradores que han adquirido las fincas antes del 21 de Julio de 1876, han ocasionado multitud de expedientes gubernativos que dados los preceptos de la ley Hipotecaria, es siempre muy difícil resolver sin perjudicar los intereses de todos.

Siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las partes que concurren en él, pudiendo cualquiera de ellas exigir su cumplimiento, ha de ser por su naturaleza escriturario, y debe suscribirse en el Registro de la Propiedad, porque las prescripciones de la citada ley Hipotecaria son absolutas y generales, cuando se trata de transmitir, modificar y extinguir derechos y acciones reales sobre bienes inmuebles.

A estas consideraciones obedeció la orden-circular de 29 de Mayo de 1870 y el art. 21 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, disponiendo que el otorgamiento de las escrituras de ventas de Bienes Nacionales es obligatorio a los compradores de los mismos que se opongan a ello y que los Jefes economicos conminen a los morosos con una multa igual al coste de la escritura incluso el del papel sellado.

Dichos preceptos resultan deficientes, si perfeccionado y consumado el contrato no procuran las Administraciones economicas cumplir con rigurosa exactitud las disposiciones que ordenan y regulan las inscripciones en el Registro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales del Estado, así como las que determinan el procedimiento para las anotaciones preventivas y cancelaciones de contratos que deben practicarse en virtud de la rescision ó nulidad de las ventas gubernativamente acordadas.

A este fin la Direccion de mi cargo recomienda a V. S. muy especialmente el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, advirtiéndole que cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, pida inmediatamente la anotacion preventiva de esta declaracion en uso de las atribuciones que le confieren el art. 84 del Reglamento organico de la Administracion provincial de 8 de Diciembre de 1868, y la regla 3.ª núm. 9 de la orden de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1869, procediéndose para ello del modo establecido en el art. 24 del mencionado Real decreto, y que cuando haya transcurrido el término en que los interesados pueden reclamar contra las resoluciones gubernativas que rescindan ó anulen los contratos en que se haya otorgado é inscrito la escritura proceda por orden y como delegado de este Centro a cancelar el contrato anulado, si bien antes de remitir al Registro el duplicado de la certificacion que está prevenido, deberá comunicarlo y esperar la contestacion de esta Superioridad.

Mediante el más estricto cumplimiento de las disposiciones citadas y la delegacion que a V. S. se le confiere, cree este Centro directivo corregir eficazmente el abuso que se pretende introducir por los compradores de bienes nacionales, incursos en la multa de que se ha hecho mérito, procurando la inscripcion por informacion posesoria con grave perjuicio del Estado que en este caso se hallaria sin la garantía que legalmente le corresponde, y no dudo que de esta manera quedan prevenidos los conflictos que continuamente surgen entre los Registros de la Propiedad y las Administraciones economicas y al propio tiempo perfectamente determinados los derechos é intereses de la Hacienda y de los particulares.

Esta Direccion se promete del acreditado celo de V. S. la mas puntual y esacta observancia de esta circular y disposiciones que se citan, lo cual deberá publicarse a la mayor brevedad en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos, remitiendo a este Centro un ejemplar del número en que tuviere efecto su insercion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial de conformidad con lo que en la misma se previene para que llegue a conocimiento del público.

Zamora 24 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

Sello: Diputacion provincial de Zamora.—Zamora 20 de Abril de 1880.—LUELMO.—Sello: Ministerio de la Gobernacion.—Es copia.—El Jefe de la Contaduría, RICARDO LINAJE DURO.

Extracto de la sesion de 3 de Junio de 1880.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, con asistencia de los Sres. Rodriguez, Hernandez y Fernandez, fué leida y aprobada el acta de la anterior, dictando despues los acuerdos siguientes:

Declaró soldado a Antonio Iglesias Pelaez, quinto con el número 9 por Folgoso de la Carballeda, en el actual remplazo.

Exceptuado a Tomás Mayo Anton, número 5, de Una de Quintana y soldado a Manuel Justel Anton, número 7 del mismo pueblo y remplazo actual.

Soldado a Felix Andrés Ferrero, número 2, de Pereruela y a Eugenio Rabanales Perez, número 3, de Brime de Urz.

En este acto se asociaron a la Comision los Señores Diputados en la capital D. Ramon Luelmo, Presidente de la Diputacion, D. Juan Mela y D. Felipe Roman, y ocupando la presidencia el Sr. Luelmo continuó la sesion.

Aprobaron la cuenta de los gastos ocasionados por la obra del Palacio provincial durante el mes de Mayo último.

Acordaron la admision de varios niños en el hospicio. Aprobaron el nombramiento interino de una enfermera del hospital de Benavente.

Concedieron el privilegio de la exclusiva a varios pueblos.

Que se diga a D. Siro Guzman, tapie en el término de ocho dias la ventana que ha abierto en una fachada de su casa que va a dar al corral del hospicio.

Acordaron revocar un acuerdo de la Administracion económica dictado en un expediente de consumos, promovido en virtud de instancia de varios vecinos de Algodre, pidiendo rebaja de las cuotas que se les fijan por el Ayuntamiento, por el impuesto expresado.

Acordaron hacer por Administracion varias obras en la habitacion destinada a descanso de los acogidos en la Casa-hospicio.

Aprobaron la distribucion de fondos para el mes de Julio próximo.

Aprobaron las condiciones economicas que han de regir para el concurso y ejecucion de las obras de decorado del Palacio provincial.

Acordó la Comision informar al Sr. Gobernador en sentido favorable a la aprobacion de las cuentas de los pueblos y años siguientes:

- Belver, las de 1862.
- Cubo de Benavente, 1862.
- Guarrate, de 1862.
- Mayalde, 1860.
- Piñero, 1862.
- Piñuel, 1858, 59, 60 y 62.
- Sanzoles, 1862.
- San Roman del Valle, 1867 a 1868.
- Viñuela, 1858, 59 y 60.
- Villavendimio, 1861 y 62.
- Fresno de la Rivera, 1862.
- Villalube, 1860 y 1862.
- Fuentesecas, 1862.
- Fuentes-preadas, 1860.
- Maderal, 1862.
- Benialvo, 1860 y 1862.
- Palazuelo de Sayago, 1857, 58, 59 y 60.
- Pego, 1863.
- Salce, 1860 y 62.
- Santa Clara de Avedillo, 1848.
- Tagarabuena, 1860.
- Vadillo, 1862.
- Villardondiego, 1860.
- Cuelgamures, 1860, 61 y 62.
- Zafara, 1857, 58, 59 y 61.

Declaró útil para el servicio militar a Agustin Vaquero Lorenzo, quinto con el número 4, por el pueblo de Fornillos de Fermoselle y a José Duran Lamas, número 2, por el pueblo de Villaescusa.

En este acto se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

# DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos veniales de los pueblos del partido judicial de Villalpando que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1880 á 1881, formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real orden de 27 de Julio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

MUNICIPIOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		Estension de la corta.....	OBJETO DEL DISFRUTE Y MODO DE LLEVARLO A EFECTO.		Epoca del año.	PASTOS Y CANARIOS.					Cantidad total por 100 Pesetas Cts.
			GRUESAS.	LEÑAS.		RAMADES.	ESPECIE.		ESPECIE.	ESPECIE.	ESPECIE.	ESPECIE.	ESPECIE.	
Granja de Morenuela id.	Prado Riego San Miguel id.	Alto y Cabeza Plandio id. Comunal Carrerinas Govornas Calera Labadero Presa Tollo Reguera	20 Encinas 5 Chopos 20 id. y 4 a.	Esters	5 Por entresaca 0'50 Por id. 0'20 Por id. y viejos	5 Por entresaca 0'50 Por id. 0'20 Por id. y viejos	O. L. y P.	66	200	120	10	58 80		
													200 Chopos id. 450 id. 340 id. 160 Alamo	200 Chopos id. 450 id. 340 id. 160 Alamo
San Miguel del Valle id.	Villalobos id.		80 Chopos id.	Esters	0'51 Por entresaca 0'50 Por id. 0'66 Por limpia 0'64 Por id. 0'64 Por id. 0'30 Por id.	0'51 Por entresaca 0'50 Por id. 0'66 Por limpia 0'64 Por id. 0'64 Por id. 0'30 Por id.		33	800	100	20	17 60		
Villanueva del Campo id.			660	Esters				51		8	10	98		
												19		
												330		
												8		
												13		
												11 20		
												5 80		

NOTA.

Lo que hago público por medio de este Boletín Oficial, para que á la brevedad posible los municipios interesados procedan á ingresar en areas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les correspondan y aparezcan á la derecha de este estado, segun previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas del Distrito forestal á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos y los infractores serán castigados con arreglo á las ordenanzas generales de montes.

Zamora 13 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUARIO

del Comercio y de la Industria.

Se recuerda al público interesado en la publicacion del Anuario del Comercio y de la Industria que la edicion de 1881 vá á entrar en prensa; por lo tanto rogamos á todos los que desean figurar en él ó tengan que hacer alguna enmienda lo verifiquen lo antes posible, mandando sus nombres y apellidos, profesion y señas á la Administracion, Libreria C. Bailly Bailliere, Plaza de Santa Ana 10, Madrid, ó al representante en Zamora D. Eduardo de Mesa y Brime, empleado en la Administracion económica.

TIERRAS EN VENTA.

En pública subasta se venden ciento setenta y seis fanegas de tierra de labor, radicantes en los pueblos de Matilla de Arzon, Cimanes de la Vega y Villaquejada, de la propiedad de D. José Queipo de Llano, vecino de Valladolid.

Las personas interesadas en su compra pueden asistir á dicho remate que se verificará el 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en Benavente, casa-habitacion de D. Camilo Cadenas.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos de la mitad de la dehesa de San Pelayo, perteneciente al Sr. Marqués de Villagodio, para ganados lanares, desde el dia 21 de Octubre próximo hasta el 23 de Junio de 1881; advirtiendole que para paricion se pueden colocar de 450 á 500 cabezas y de primavera de 750 á 800.

Las personas que quieran interesarse en dichos pastos pueden pasar á tratar con el montaraz de la casa en dicho despoblado.

Coreses 22 de Setiembre de 1880.—El montaraz, José Piriz.

3-4

IMPORTANTE.

El Procurador en el Juzgado de Zamora D. Agustin Gonzalez Alvarez, se encarga de todos los asuntos judiciales que se le encomienden, y con especialidad de los expedientes de Capellanías que estén disfrutando Capellanes que no hayan podido llegar al estado clerical; todo con economía para satisfacer las exigencias que puedan interesar.

Zamora 20 de Setiembre de 1880.—Agustin Gonzalez Alvarez.

El dia 23 del actual desapareció del pueblo de Torrefrades una yegua blanca cenicienta, á las costillas dos rozaduras cada una á su lado, herrada de todas las cuatro patas y en una mano tiene una herradura con tres clavos, buen paso de andadura y de seis cuartas y media de alzada poco más ó menos.

La persona que tenga noticia de su paradero dará aviso á su dueño José Sastre, vecino de dicho pueblo.

Los que suscriben, vecinos de Venialvo, desde esta fecha quedan acoladas todas sus fincas, para que nadie pueda cazar en ellas sin permiso expreso de sus dueños en ninguna época del año.

Venialvo 6 de Setiembre de 1880.—Ramon Almeida.—José Piedra.—Pablo M. Martin.—José Sanchez.—Primo Hernandez.—Ramon Martin Dominguez.—Valentin Hernandez.—Antonio Gonzalez.—Juan Hernandez.—Manuel Sanchez.—Manuel Dominguez.—Justo Benitez.—Nicanor Rodriguez.—Ildefonso Carrillo.—Juan Martin.—Deogracias Fonseca.—Agustin Martin Galache.—Félix Osorio.—Ramon Hernandez.—Meliton Hernandez.—Donato Gonzalez.—Manuel Carrillo.—A ruego: por Jerónimo Gonzalez, Donato Gonzalez.—Francisco Muñoz.—Vicente Riesco.—Domingo Dominguez.—Francisco Gonzalez.—Pedro Garcia.—Francisco Almeida.—Celestino Dominguez.—Celestino Almeida.—Jorge Gorretos.—Isidro Palacios.—Florencio Hernandez.—Cándido Gonzalez.—Isidro Gonzalez.—Marcos Lopez.—Agustin Hernandez.—Sebastian Ramos.—Matias Martin.